

No. 58118. Spain and United Arab Emirates

AIR SERVICES AGREEMENT BETWEEN THE KINGDOM OF SPAIN AND THE UNITED ARAB EMIRATES. ABU DHABI, 25 MAY 2008

EXCHANGE OF NOTES CONSTITUTING AN AGREEMENT AMENDING THE AIR SERVICES AGREEMENT BETWEEN THE KINGDOM OF SPAIN AND THE UNITED ARAB EMIRATES. MADRID, 6 APRIL 2021 AND 12 JULY 2021*

Entry into force: 7 July 2022, in accordance with the provisions of the said notes

Authentic texts: English and Spanish

Registration with the Secretariat of the United Nations: Spain, 13 March 2024

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

N° 58118. Espagne et Émirats arabes unis

ACCORD RELATIF AUX SERVICES AÉRIENS ENTRE LE ROYAUME D'ESPAGNE ET LES ÉMIRATS ARABES UNIS. ABOU DHABI, 25 MAI 2008

ÉCHANGE DE NOTES CONSTITUANT UN ACCORD MODIFIANT L'ACCORD RELATIF AUX SERVICES AÉRIENS ENTRE LE ROYAUME D'ESPAGNE ET LES ÉMIRATS ARABES UNIS. MADRID, 6 AVRIL 2021 ET 12 JUILLET 2021*

Entrée en vigueur : 7 juillet 2022, conformément aux dispositions desdites notes

Textes authentiques : anglais et espagnol

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : Espagne, 13 mars 2024

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[TEXT IN SPANISH – TEXTE EN ESPAGNOL]

Código seguro de Verificación: GEN-69bc-7805-af00-fa19-307a-9314-28f1-f5d8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...
 Código seguro de Verificación: GEN-69bc-7805-af00-fa19-307a-9314-28f1-f5d8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...

EMBAJADA DE LOS
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
MADRID



مملكة
الإمارات العربية المتحدة
مادريد

N.V. Nº 1/3/18 - 149

NOTA VERBAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN
DG DE DIPLOMACIA ECONÓMICA
ASUNTOS GENERALES
ARCHIVO
ENTR 20/04/2021 13:57 No REG.: 537

La Embajada de los Emiratos Árabes Unidos en Madrid saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España, y tiene el honor de hacer referencia al Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA), suscrito entre ambos países el día 24 de mayo de 2008 y en vigor desde el 6 de septiembre de 2009.

Esta Misión Diplomática tiene además el honor de comunicar que la Autoridad General de Aviación Civil (GCAA) de Emiratos Árabes Unidos ha informado a esta Embajada que, habiendo concluido las consultas sobre el ASA por correspondencia (de conformidad con el artículo XVII (Modificaciones) del ASA), la GCAA y la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Reino de España han acordado que el artículo VIII (Oportunidades comerciales) del ASA debe modificarse insertando el siguiente apartado 10 (en lengua inglesa):

"10. The designated airlines of each Contracting Party shall be permitted to employ, in connection with international air services, any surface transportation to or from any points in the territories of the Contracting Parties or third countries.

The designated airlines may elect to perform their own surface transportation or to provide it through arrangements, including codesharing, with other surface carriers. Such intermodal transportation may be offered as a through service and at a single price for the air services and surface transportation combined, provided that passengers and shippers are informed as to the providers of the transport involved."

In this regard, the Ministry wishes to highlight that the UAE has fulfilled its constitutional requirements for entry into force of the above amendment. Consequently, in accordance with Article XXI (Entry into Force and Termination), the Ministry hereby proposes that this modification should "enter into force 30 days after both Contracting Parties have given written notification to each other by exchange of diplomatic notes that their respective constitutional requirements have been fulfilled."

En este sentido, el Ministerio desea destacar que Emiratos Árabes Unidos ha cumplido con sus obligaciones constitucionales para la entrada en vigor de la citada enmienda. En consecuencia, de acuerdo con artículo XXI (Entrada en vigor y terminación), el Ministerio propone que esta modificación entre en vigor 30 días después de que ambas Partes Contratantes hayan notificado por escrito a la otra parte del cumplimiento de dichas obligaciones mediante el intercambio de notas diplomáticas.

La Embajada de los Emiratos Árabes Unidos en Madrid aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España el testimonio de su más alta y distinguida consideración.



En Madrid, a 06 de abril de 2021

AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN DE ESPAÑA

CSV : GEN-69bc-7805-af00-fa19-307a-9314-28f1-f5d8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : RAUL MUÑOZ BELTRÁN | FECHA : 11/03/2024 14:37 | Sin acción específica





**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN**
Dirección General de Diplomacia
Económica

Núm.: 87/18.2

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación saluda atentamente a la Embajada de los Emiratos Árabes Unidos en Madrid y hace referencia a la Nota Verbal de este Ministerio Nº 85/18.2 de fecha 7 de julio de 2021, en relación al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Reino de España y los Emiratos Árabes Unidos, hecho en Abu-Dhabi el 25 de mayo de 2008, y enviada por error. Se ha constatado posteriormente que todavía no se han cumplido los requisitos constitucionales internos necesarios para la entrada en vigor de la Enmienda a dicho Acuerdo, por lo que este Ministerio tiene el honor de solicitar la retirada de la citada Nota Verbal.

Y en relación con la mencionada Enmienda, este Ministerio tiene el honor de confirmar que, en las consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de España y Emiratos Árabes Unidos, celebradas de manera epistolar los pasados meses de enero y febrero de 2021, se acordó la adición del siguiente párrafo 10 al artículo VIII del Acuerdo:

"Artículo VIII
Oportunidades Comerciales

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. A las compañías aéreas designadas de cada Parte Contratante se les permitirá utilizar, en relación con el transporte aéreo internacional, cualquier transporte de superficie con origen o destino en cualesquiera puntos de los territorios de las Partes Contratantes o de terceros países. Las compañías aéreas podrán optar por realizar su propio transporte de superficie o proporcionarlo mediante acuerdos, como los de código compartido, con otras

CSV : GEN-69bc-7805-af00-fa19-307a-93f4-28f1-f5d8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAUL MUÑOZ BELTRÁN | FECHA : 11/03/2024 14:37 | Sin acción específica



Código seguro de Verificación : GEN-69bc-7805-af00-fa19-307a-93f4-28f1-f5d8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>

compañías de transporte de superficie. Tales servicios intermodales podrán ofrecerse como un servicio directo y por un precio único que combine los transportes aéreos y de superficie, a condición de que los pasajeros y los transportistas estén debidamente informados sobre los proveedores de dicho transporte."

De acuerdo con su proposición, y conforme a lo dispuesto en el artículo XXI.1, la presente modificación entrará en vigor 30 días después de que ambas Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente por escrito, mediante canje de notas diplomáticas, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales.

Este Ministerio comunicará el cumplimiento de los requisitos constitucionales internos necesarios para la entrada en vigor de la Enmienda en cuanto tenga constancia de dicho cumplimiento.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación lamenta profundamente cualquier molestia que esta confusión haya podido ocasionar y aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de los Emiratos Árabes Unidos el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 12 de julio de 2021



A LA EMBAJADA DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS EN MADRID

CSV : GEN-69bc-7805-af00-fa19-307a-93f4-28f1-f5d8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAUL MUÑOZ BELTRÁN | FECHA : 11/03/2024 14:37 | Sin acción específica



